



**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 25 DE AGOSTO DE 2023**

REFERENCIA: 08-638-40-89-001-2023-00231-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ROBERTO GOMEZ CONTRERAS

EJECUTADO: JAIRO PARDO ALCALA

*Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no la presente de la DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por ROBERTO GOMEZ CONTRERAS a través de apoderado judicial en contra JAIRO PARDO ALCALA , DIGNESE PROVEER, EL SECRETARIO JULIO DIAZ MORELO.-.*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO**

**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 25 DE AGOSTO DE 2023**

De la revisión detallada de la demanda colocada a nuestra consideración, observa el despacho la misma adolece de las siguientes falencias:

- El artículo 422,del C.G.P establece ,
- TITULO EJECUTIVO, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él , o las que emanen de una sentencia de condena y proferida por el Juez, o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley .-
- En el caso bajo examen se observó que el titulo valor aportado como título recaudo ejecutivo carece de la firma de su creador no es procedente librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del demandante , pues aunque el titulo valor aportado existe como instrumento cambiario según lo establecido en la sentencias STC-1464 del 2.019 la Corte Suprema de Justicia ,precisa aspectos sobre la creación y validez de una letra de cambio , en donde se dijo que al momento de que el girado (deudor) firma el espacio de la letra denominado “ aceptada “ se obliga a si mismo , es decir se impone asi mismo el cumplimiento de la obligación contenida en el titulo valor
- Así las cosas, observa este Despacho que la demanda no reúne los requisitos establecidos en el artículo en comento, pues considera este operador judicial, que no es clara expresa ni exigible por lo que se dispondrá no librar mandamiento de pago y se ordenará su devolución de la demanda al ejecutante sin necesidad de desglose. -

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

- No librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por ROBERTO GOMEZ CONTRERAS a través de apoderado judicial en contra JAIRO PARDO ALCALA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. -
- Devolver la demanda con sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 093 DE  
FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a776af6029c6d7acfebfeb5cb026a43f1922f5cebbe93605b3dc30d6d3f85**

Documento generado en 25/08/2023 01:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**